

CNE-JD-CA-114-2020
25 de junio del 2020

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señor
Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 114-06-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 11-06-2020 del 25 de junio 2020**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio INAMU-PE-DAF-0268-2020 del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el oficio DE-2020-2879 del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el oficio DGL-0451-2020 de la Dirección General del Registro Nacional y el oficio JPS-GG-0683-2020 de la Junta de Protección Social (JPS); todos los cuales solicitan el levantamiento de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este

sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

- III.** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores; en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV.** Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V.** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

Artículo 15. *-Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

VI. Que el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) mediante oficio INAMU-PE-DAF-0268-2020 del pasado 10 de junio de 2020) comunica que la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, en el acuerdo N°4 tomado en la Sesión Ordinaria N° 15-2020, celebrada en modalidad virtual el día 20 de mayo del 2020, aprobó una transferencia por la suma de trescientos treinta millones de colones exactos (¢330,000,000.00), a la cuenta de Caja Única de la Comisión Nacional de Emergencias. Con el propósito de otorgar paquetes de alimentos a aproximadamente 1.650 mujeres, durante dos meses y que dicha transferencia fue acreditada correctamente el pasado 26 de mayo. Respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal señala:

III. Que según el inciso a de artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, la Junta Directiva Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las Instituciones Públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

Dadas las consideraciones expuestas anteriormente desde el Instituto Nacional de las Mujeres se solicita a la Junta Directiva Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, valorar la recomendación al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape a la regla fiscal, respecto al gasto generado en la atención de la emergencia por la transferencia corriente a órganos desconcentrados por un monto de ¢330.000.000,00 (Trescientos treinta millones de colones exactos), para el otorgamiento de paquetes de alimentos a 1.650 mujeres afectadas por la emergencia nacional, durante dos meses.

VII. Que el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) mediante oficio DE-2020-2879 del 16 de junio de 2020, solicitan la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal tomando en cuenta las obligaciones establecidas en Transitorio XXIV a la Ley N° 9078, el cual dispone lo siguiente:

“El dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia. Esta disposición tendrá efectos desde que se decreta la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta.”

En aplicación de dicha norma, el pasado 15 de mayo se realizó una transferencia a favor del Fondo Nacional de Emergencias por la suma de ¢383,413,968.26 e indican que deben continuar realizando transferencias similares; sin embargo, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), les notificó el oficio STAP-1202-2020 en el cual les informan que dichas transferencias deben ser sometidas al trámite de aplicación de la cláusula de escape regulada en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley N° 9635. Al respecto indican:

“Agrega la STAP que la transferencia a favor de la CNE procedería a excluirse de la aplicación de la regla fiscal en el tanto la Comisión Nacional de Emergencias, mediante un oficio, identifique y justifique la procedencia de estos recursos, como un gasto excluido de la aplicación de la regla fiscal establecida en el Título IV de la Ley N° 9635, por motivo de la emergencia del COVID 19, de lo contrario los movimientos presupuestarios incidirían en el saldo del gasto corriente máximo para el 2020.

Por tal motivo, solicitamos su colaboración a efectos de que se realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para que se excluyan de la aplicación de la regla fiscal dispuesta en la Ley N° 9635, a aquellos movimientos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9838, específicamente para poder efectuar las transferencias, a favor de su representada, de las sumas que se recauden por concepto de las multas establecidas en el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078.

Es importante indicar que no es posible estimar el monto total de las sumas a transferir, toda vez que la recaudación obedece tanto a la cantidad de multas que se elaboren como al comportamiento de pago de los infractores, ambos aspectos que no pueden ser estimados con total certeza por parte de la Administración.

Igualmente le comunico que, a la fecha el monto disponible para transferir a favor de esa Comisión es de aproximadamente ¢261,2 millones, correspondiente a las sumas recaudadas entre el 16 de mayo y el 15 de junio del 2020, no obstante, no es posible efectuar las transferencias correspondientes hasta que se cumpla con los requisitos establecidos por la STAP, según lo expuesto en el presente documento.”

VIII. Que la Dirección General del Registro Nacional mediante oficio DGL-0451-2020 del pasado 17 de junio de 2020 informa que la Junta Administrativa del Registro Nacional, en los acuerdos N° J092-2020 y J128-2020, aprobó una transferencia por la suma de ¢730,260,599.16 (setecientos treinta millones doscientos sesenta

mil quinientos noventa y nueve colones 16/100) al Fondo Nacional de Emergencias, para la atención de la emergencia sanitaria nacional. Respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal señala:

“...tomando en consideración que el traslado de estos recursos afecta el cumplimiento de la regla fiscal de nuestra institución, se solicita autorizar aplicación de la cláusula de escape contenida en artículo 16 inciso a) de la Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que permite el rompimiento de la regla fiscal ante una declaratoria estado (SIC) de emergencia nacional.”

IX. Que la Junta de Protección Social mediante oficio JPS-GG-0683-2020 del 23 de junio de 2020, que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, en su acuerdo correspondiente al Capítulo II), artículo 2) de la Sesión Extraordinaria 19-2020 celebrada el 27 de marzo, donde es aprobada la Modificación Presupuestaria N° 03-2020 dentro de la cual se incluyen los recursos por la suma de €600,000,000.00 (Seiscientos millones de colones exactos) los cuales serán destinados como aporte al Fondo Nacional de Emergencias, como aporte institucional para la atención de la Emergencia Sanitaria, establecida en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, provocada por la enfermedad COVID-19. Respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal señala:

“Tomando en consideración que el traslado de estos recursos afecta el cumplimiento de la regla fiscal de nuestra institución, se solicita autorizar la aplicación de la cláusula de escape contenida en el artículo N° 16 inciso a) de la Ley 9635, del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; que permite el rompimiento de la regla fiscal ante una declaratoria de estado de emergencia nacional.”

X. Que analizadas las solicitudes remitidas tanto por Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Consejo de Seguridad Vial. Dirección General del Registro Nacional y a Junta de Protección Social (JPS) y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-328-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley No. 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.

XI. Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en

materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

- XII.** Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.

POR TANTO

ACUERDO N° 114-06-2020

- 1.** Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:
 - a.** Al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) sobre la transferencia realizada por ₡330,000,000.00 (trescientos treinta millones de colones exactos) al Fondo Nacional de Emergencias para a la atención de la emergencia nacional declarada por los efectos de la enfermedad COVID-19 específicamente para el otorgamiento de paquetes de alimentos a 1.650 mujeres afectadas por la emergencia nacional, durante dos meses.
 - b.** Al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) respecto de todas las transferencias realizadas o por realizar de conformidad con lo establecido en el Transitorio XXIV de la ley número 9838 del 03 de abril del 2020 y que obliga a que el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar ayudas a personas afectadas económicamente por dicha emergencia.
 - c.** Al Registro Nacional sobre la transferencia realizada por la suma de ₡730,260,599.16 (setecientos treinta millones doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve colones 16/100) al Fondo Nacional de Emergencias, para la atención de la emergencia sanitaria nacional.

- d. A la Junta de Protección Social sobre la transferencia realizada por la suma de ¢600,000,000.00 (Seiscientos millones de colones exactos) los cuales fueron destinados como aporte al Fondo Nacional de Emergencias, como aporte institucional para la atención de la Emergencia Sanitaria, establecida en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, provocada por la enfermedad COVID-19.
2. Se instruye a las Instituciones señaladas en el presente acuerdo a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de repuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
 3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
 4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así como las que fueron aprobadas de forma previa, con el fin facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
 5. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo en lo conducente a las respectivas instituciones solicitantes y de forma integral al Poder Ejecutivo.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo